

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII — MES II

Caracas, lunes 17 de noviembre de 2014

Número 40.542

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo de proclamación y exaltación de «La Gaita Tradicional Venezolana y su Diversidad» como Bien Patrimonial de Interés Cultural y Artístico de la Nación.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.393, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Alimentación para los Trabajadores y las Trabajadoras.- (Véase N° 6.147 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.420, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial del Sistema Policial y Órganos de Seguridad Ciudadana, de carácter temporal, con amplias facultades para la Revisión, Rectificación, Reimpulso y Reestructuración del Sistema Policial.- (Se reimprime por error de Imprenta).

Decreto N° 1.421, mediante el cual se nombra al ciudadano Carlos Julio Rodríguez Rabán, Presidente (E) del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 1.424, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.- (Véase N° 6.147 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.429, mediante el cual se nombra al ciudadano Mauricio Cervando Herrera Torres, Viceministro de Refinación y Petroquímica, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

Decreto N° 1.430, mediante el cual se dicta el Decreto en el cual se crea la Condecoración «Orden a la Paz».

Decreto N° 1.431, mediante el cual se fija un aumento del quince por ciento (15%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado.

Decreto N° 1.432, mediante el cual se decreta el Ajuste al Sistema de Remuneraciones de los Obreros y Obreroas de la Administración Pública Nacional.

Decreto N° 1.433, mediante el cual se establece el Sistema de Remuneraciones de los Funcionarios y Funcionarias de la Administración Pública Nacional.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Emilio Jesús Acedo Yanes, Consultor Jurídico (E) de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Wendy Esther Pinto Castillo, como Presidenta, Encargada, de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece el calendario para los Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención que deben cumplir las obligaciones tributarias para el año 2015.

Providencia mediante la cual se establece el calendario para los Sujetos Pasivos no Calificados Especiales para las Actividades de Juegos de Envite o Azar que deben cumplir en el año 2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Mayor General Yomar José Rubio Silva, en su carácter de Comandante General de la Milicia Bolivariana, la facultad para suscribir los Convenios con los Órganos y Entes de la Administración Pública, cuyo objeto sea la de establecer los términos y condiciones necesarios para la movilización del Personal Militar en la Categoría de Milicia.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano G/D Jaime Cirilo Bellorín Franco, Presidente de la Caja de Ahorro y Bienestar Social de la Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, como integrantes de la «Comisión de Enajenación de Bienes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CENBFANB)», adscrita al Área de Bienes Públicos de la Oficina de Administración de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se adscribe la Escuela de Operaciones Especiales en Selva de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana «General de Brigada Emilio Arévalo Cedeño», al Componente Armada Bolivariana, quedando administrativa y financieramente a orden del Comando Naval de Educación.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Óscar de Jesús González Suárez, Comandante de la Base Aérea Táctica Avanzada El Vigía, del Comando Aéreo de Operaciones de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

INATUR

Providencia mediante la cual se delega en la Directora Ejecutiva (Encargada) de este Instituto, ciudadana Esther Nayari Hernández Rosas, la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ramón Montesinos Izquierdo, Director General del Despacho de este Ministerio; y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Fundación Televisora Venezolana Social TVES

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

PDVAL, S.A.

Decisión mediante la cual se delega en el ciudadano Gustavo José Cabello Canales, en su carácter de Presidente de este Organismo, las atribuciones que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Dinorah Helena Cruz Guerra, en su carácter de Gerente General del Instituto del Patrimonio Cultural, para suplir la falta temporal del Presidente de este Instituto, y queda facultada para ejercer las atribuciones conferidas en el Reglamento Parcial N° 1 de la Ley que en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Diana Josefina Castillo Parra, Directora General de Coordinación de Políticas Culturales de Desarrollo Humano, adscrita al Despacho de la Viceministra o Viceministro de Cultura. En consecuencia queda facultada para ejercer las atribuciones inherentes al cargo.

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario Interno de este Ministerio, por la cantidad que en ella se señala.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Geraldine Gravina Buitrago, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Yaracuy, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Provisorio a la ciudadana Abogada Alison Jannette Freire Edreira, en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Sucre.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO DE PROCLAMACIÓN Y EXALTACIÓN DE "LA GAITA TRADICIONAL VENEZOLANA Y SU DIVERSIDAD" COMO BIEN PATRIMONIAL DE INTERÉS CULTURAL Y ARTÍSTICO DE LA NACIÓN

CONSIDERANDO

Que el pueblo soberano ha consagrado como principio fundamental en el preámbulo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela "el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna";

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, contempla la importancia del acervo cultural y expresa que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios;

CONSIDERANDO

Que el Segundo Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2013-2019, el Plan de la Patria, legado de nuestro Comandante Supremo y Eterno, Hugo Chávez Frías, expresa en uno de sus objetivos fundamentales, la defensa y protección del patrimonio histórico y cultural venezolano, afianzando los valores que resguarden la identidad de Nuestra América;

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano garantiza la protección y preservación, enriquecimiento, difusión, investigación, educación, salvaguarda, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible y la memoria histórica de la Nación, mediante una gestión integrada con la participación protagónica del pueblo venezolano;

CONSIDERANDO

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); expresó en la "Declaración de México Sobre las Políticas Culturales"; que el patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, incluidas las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo;

CONSIDERANDO

Que "La Gaita Tradicional Venezolana y su Diversidad" nació con las inquietudes republicanas del pueblo, a través de un canto de reclamo y de protesta contra los amos, por el maltrato que recibían en la época en que los colonos españoles dominaban nuestras tierras;

CONSIDERANDO

Que "La Gaita Tradicional Venezolana y su Diversidad" es el ritmo característico del estado Zulia, que se ha transformado en la música típica de la navidad venezolana, teniendo sus orígenes en diferentes géneros, mostrando un ritmo de elocuente originalidad, cuyos instrumentos ancestrales originarios son el cuatro, furro, tambora, maracas y charrasca;

CONSIDERANDO

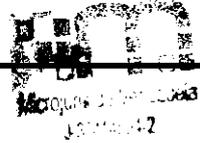
Que "La Gaita Tradicional Venezolana y su Diversidad" como manifestación musical original del estado Zulia, cargada de elementos y símbolos constitutivos del imaginario de todo el pueblo venezolano, es muestra de la diversidad e identidad cultural que nos caracteriza, nos cohesionan y nos da sentido de pertenencia a todos los venezolanos;

CONSIDERANDO

Que "La Gaita Tradicional Venezolana y su Diversidad", es reconocida como uno de los elementos de identidad cultural venezolana con proyección internacional, convirtiéndose en una manifestación representativa del pueblo venezolano;

CONSIDERANDO

Que nuestro Comandante Supremo y Eterno, Hugo Chávez Frías, con la finalidad de defender y proteger el patrimonio cultural de la Nación, como un objetivo nacional y estratégico, desplegó esfuerzos dirigidos a impulsar



políticas culturales enmarcadas en el Segundo Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2013-2019, el Plan de la Patria, permitiendo reconocer de esta manera la gaita zuliana en su diversidad como integrante de nuestro patrimonio cultural, traspasando la barrera del no retorno y sentando bases firmes de Irreversibilidad de la soberanía nacional e identidad de nuestros pueblos.

ACUERDA

Primero. Reconocer a "La Gaita Tradicional Venezolana y su Diversidad" como Bien Patrimonial de Interés Cultural y Artístico de la Nación, por su elemento de identidad nacional e integradora de nuestras festividades y manifestaciones autóctonas en todo el territorio nacional como proceso colectivo de organización social y de articulación del Poder Popular.

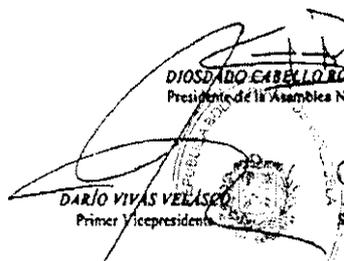
Segundo. Exaltar a "La Gaita Tradicional Venezolana y su Diversidad" como Bien Patrimonial de Interés Cultural y Artístico de la Nación.

Tercero. Felicitar a todos los compatriotas que se han dedicado a mantener y preservar nuestra identidad nacional a través de la Gaita, enalteciendo de esta manera nuestros valores culturales.

Cuarto. Hacer entrega del presente Acuerdo al Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, al Ministro del Poder Popular para la Cultura, Reinaldo Iturriza, al Gobernador del estado Zulia, Francisco Javier Arias Cárdenas, al Consejo Legislativo del Estado Zulia, en la persona de su Vicepresidente ciudadano Eduardo Labrador, al ciudadano Ramón Antonio Soto Urdaneta, Orador de Orden, a la Fundación para la Academia de la Gaita Ricardo Aguirre del Estado Zulia (FUNDAGRAEZ), en la persona de su Presidente ciudadano Gionanny Villalobos, a la Fundación de la Gaita y el Folklore Nerio Ríos (FUNGANER), en la persona de su Presidente ciudadano Nerio Ríos, y al Instituto Municipal de la Gaita Ricardo Aguirre (IMGRA), en la persona de su Presidente ciudadano Daneló Badei.

Quinto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Centro de Arte de Maracaibo Lia Bermúdez, en la ciudad de Maracaibo, estado Zulia, sede de la Sesión Especial de la Asamblea Nacional con motivo de la Proclamación y Exaltación de "La Gaita Tradicional Venezolana y su Diversidad", como Bien Patrimonial de Interés Cultural y Artístico de la Nación; a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente


BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario


ELVIS AGUILAR ANDORO
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.420

14 noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la fundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas, que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, partiendo del Estado social, democrático, de derecho y de justicia,

CONSIDERANDO

Que la Seguridad Ciudadana constituye uno de los valores superiores de la calidad de vida de los habitantes de la República Bolivariana de Venezuela, siendo el Estado Venezolano responsable de garantizar la protección de las personas frente a situaciones que constituyan amenazas, vulnerabilidades, o riesgo para su integridad física, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes,

CONSIDERANDO

Que la Ley del Plan de la Patria, contempla dentro de sus objetivos estratégicos y generales la transformación y reorganización de manera integral de la Administración Pública, para dignificar a los servidores públicos y hacerla cada vez más útil para el pueblo, forjando una cultura revolucionaria de servicio, fortaleciendo el criterio de que los funcionarios están allí para servir al pueblo de forma expedita y honesta,

CONSIDERANDO

Que otro de los objetivos de la Ley del Plan de La Patria es continuar el fortalecimiento de los Organos de Seguridad Pública y Ciudadana, así como la culminación del proceso de refundación del Cuerpo de Investigaciones Científica, Penales y Criminalísticas,

CONSIDERANDO

Que inspirados en la continuidad del proceso de transformación y en la necesidad de profundizar la lucha implacable contra la corrupción, en todos los niveles del Poder Público, con la colaboración de todas las Instituciones,

DECRETO

Artículo 1º. Crear la **COMISIÓN PRESIDENCIAL DEL SISTEMA POLICIAL Y ORGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA**, de carácter temporal, con amplias facultades para la Revisión, Rectificación, Reimpulso y Reestructuración del Sistema Policial.

Artículo 2º. La **COMISION PRESIDENCIAL DEL SISTEMA POLICIAL Y ORGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA**, será presidida por: el ciudadano **FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES**, titular de la Cedula de Identidad N° V-5.665.018, e integrada por:

MARIA EUGENIA URBINA ARIAS	C.I.V.- 5.592.127
JHONNY RAFAEL MÉNDEZ DUQUE	C.I.V.- 10.692.691
RONALD JOSÉ BLANCO LA CRUZ	C.I.V.- 4.887.045
JOSÉ NUMAN MOLINA GARCÍA	C.I.V.- 5.582.785
EGLEE AMERILYS GONZÁLEZ LOBATO	C.I.V.- 8.810.766
ALEXIS ASCENSIÓN LÓPEZ RAMÍREZ	C.I.V.- 7.493.511
GIUSEPPE CACIOPPO OLIVERI	C.I.V.- 6.429.186
GIOVANNI MANUEL MARTÍNEZ MORALES	C.I.V.-15.132.489

Artículo 3º. LA **COMISIÓN PRESIDENCIAL DEL SISTEMA POLICIAL Y ORGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA**, en el marco de la Revolución Policial, tiene por objeto la Revisión, Rectificación y Reimpulso de los Órganos de Seguridad Ciudadana de la República Bolivariana de Venezuela, de sus Centros de Formación y la Refundación del Sistema Policial, coadyuvando en la profunda transformación de sus estructuras.

Artículo 4º. El Presidente de la **COMISIÓN PRESIDENCIAL DEL SISTEMA POLICIAL Y ORGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA**, podrá conformar y designar sub-comisiones o equipos de trabajo para la consecución de los fines de la Comisión.

Artículo 5º. La coordinación de las actividades de LA **COMISIÓN PRESIDENCIAL DEL SISTEMA POLICIAL Y ORGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA**, corresponderá al Presidente de la Comisión quien convocará a sesión cuando lo considere oportuno, en función del mejor funcionamiento y la mayor eficiencia de la Comisión.

Artículo 6º. Los gastos que ocasione el funcionamiento de LA **COMISIÓN PRESIDENCIAL DEL SISTEMA POLICIAL Y ORGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA**, serán tramitados a través del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 7º. LA **COMISIÓN PRESIDENCIAL DEL SISTEMA POLICIAL Y ORGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA**, entrará en pleno ejercicio de sus funciones a partir del 01 de noviembre de 2014 y culminará el 30 de abril de 2015.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Decreto N° 1.421

17 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 226 y los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Transporte Terrestre y con lo previsto en los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 7 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

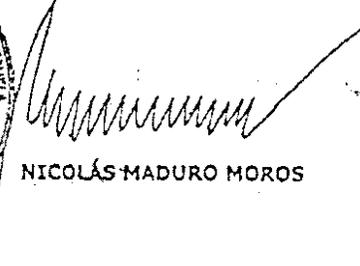
Artículo 1º. Nombro al ciudadano **CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RABÁN**, titular de la cédula de identidad N° V-7.539.823, Presidente (E) del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, la juramentación del referido ciudadano de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Decreto N° 1.429

17 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18 y 19 numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

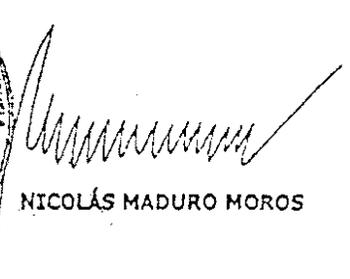
Artículo 1º. Nombro al ciudadano **MAURICIO CERVANDO HERRERA TORRES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.195.145, **VICEMINISTRO DE REFINACIÓN Y PETROQUÍMICA**, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, con el propósito de lograr una correcta y oportuna ejecución de las políticas públicas y planes en materia de refinación de los hidrocarburos y petroquímica, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El nombramiento aquí dispuesto se hará efectivo a partir del 15 de noviembre de 2014.

Artículo 3º. Delego en el Ministro de Poder Popular de Petróleo y Minería la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Decreto N° 1.430

17 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y en el engrandecimiento del país, basados en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 3 del artículo 156 y los numerales 2 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 46 y 71 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que nuestra carta Magna prevé en su artículo 1º, que la República Bolivariana de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, en su esfuerzo por impulsar una cultura en favor de la convivencia pacífica y solidaria, hizo realidad el sueño de paz del Comandante Supremo Hugo Chávez Frías, gracias al movimiento Por la Paz y la Vida, organizado a nivel nacional con el apoyo del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el compromiso supremo de la revolución bolivariana en la construcción de la Patria Socialista, basada en principios humanistas, sustentados en valores morales y sociales, con la ética de la paz como punta de lanza de la suprema felicidad, garantizando la armonía, la igualdad y la justicia, que de la mano con la verdad, permite traspasar fronteras alcanzando el equilibrio y forjándose así un espíritu libre de resentimientos, logrando cumplir con dignidad ser ejemplos de un país libre de violencia,

CONSIDERANDO

Que la paz es tolerancia, respeto, solidaridad y amor de todos los hombres y las mujeres, que con iniciativa luchadora se comprometen con la Patria Socialista para trabajar por los espacios de convivencia a nivel Nacional e Internacional.

DICTO

El siguiente,

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL
SE CREA LA CONDECORACIÓN "ORDEN A LA PAZ"**

**Capítulo I
Disposiciones Fundamentales**

Objeto del Decreto

Artículo 1º. Se crea la condecoración "Orden a la Paz", en su Única Clase, como reconocimiento a todos aquellos venezolanos o venezolanas, extranjeros o extranjeras, niños o niñas, adolescentes, estudiantes, trabajadores, civiles, militares, religiosos, entes públicos, instituciones privadas, fundaciones,

colectivos y todas las fuerzas vivas de la sociedad, resaltando sus méritos y servicios destacados en favor de una vida libre de violencia en las relaciones entre las personas, grupos sociales y naciones, considerando la paz como presencia de justicia en todos los pueblos del mundo.

La condecoración "Orden a La Paz", puede ser conferida a venezolanos y venezolanas, extranjeros y extranjeras, aún después de haber fallecido.

Conferimiento de la "Orden a la Paz"

Artículo 2º. El Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministro o Ministra con competencia en materia de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto, tienen la facultad para conferir la condecoración "Orden a La Paz".

El Decreto o Resolución mediante el cual se confiera la "Orden a La Paz", deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Capítulo II
Del Consejo de la "Orden a la Paz"**

Composición del Consejo de la "Orden a la Paz"

Artículo 3º. El Consejo de la "Orden a la Paz", estará integrado por el Ministro o Ministra con competencia en materia de

Relaciones Interiores, Justicia y Paz; el Viceministro o Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica, los Directores Generales o Directoras Generales del Ceremonial y Acervo Histórico y de Prevención del Delito de ese Ministerio, y el Secretario o Secretaria del Movimiento Por la Paz y la Vida. Estos cargos tienen carácter *Ad-honorem*.

**Reuniones y decisiones del Consejo de la
"Orden a la Paz"**

Artículo 4º. El Consejo de la "Orden a la Paz" se reunirá previa convocatoria del Presidente o Presidenta del Consejo. Sus decisiones se tomarán considerando el voto favorable de las dos terceras partes.

Atribuciones del Consejo de la "Orden a la Paz"

Artículo 5º. Son Atribuciones del Consejo de la "Orden a la Paz":

1. Velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.
2. Evaluar los méritos de los postulados o postuladas a ser condecorados o condecoradas con la "Orden a la Paz".
3. Aprobar o denegar el otorgamiento de la "Orden a la Paz".
4. Supervisar el Libro de Registro de la "Orden a la Paz", así como los nombres de aquellos que hubiesen fallecido o perdido el derecho a ser miembros de la Orden.
5. Llevar el procedimiento de anulación de la Condecoración "Orden a la Paz".
6. Velar por el mayor lustre y decoro de la "Orden a la Paz".
7. Constituirse en Consejo de Honor, cuando por razones públicas y notorias el condecorado o condecorada con la "Orden a la Paz", asuma una conducta contraria al objeto y méritos para la obtención de esta Condecoración.
8. Constituirse en Consejo de Honor, cuando por sentencia condenatoria definitivamente firme se sancione a los postulados o postuladas con la "Orden a la Paz".

**Atribuciones de la Dirección General del
Ceremonial y Acervo Histórico**

Artículo 6º. Son atribuciones de la Dirección General del Ceremonial y Acervo Histórico, del Ministerio con competencia en materia de Relaciones Interiores, Justicia y Paz:

1. Recibir, evaluar, elaborar y tramitar el expediente del postulado o postulada, conforme lo establece el presente Decreto, previa aprobación de la solicitud enviada al Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
2. Designar un Secretario General, que tendrá a su cargo las siguientes funciones:
 - a. Verificar los datos suministrados por el postulado o postulada.
 - b. Redactar la Resolución o Decreto correspondiente y enviarlo para su revisión a la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
 - c. Elaborar e imprimir el Diploma.

- d. Redactar y despachar la correspondencia.
- e. Cuidar de la Organización y régimen de la Orden, así como del archivo.
- f. Llevar un registro de los condecorados y condecoradas donde se especifique: nombres y apellidos, número de cédula de identidad o pasaporte, número y fecha de la Gaceta Oficial donde fue publicada la Resolución o Decreto y los méritos del agraciado o agraciada con la orden.
- g. Anotar en el Libro de Registro de la "Orden a la Paz", la disposición que anula el otorgamiento de una Condecoración.

Distinción

Artículo 7º. Podrán ser distinguidos o distinguidas con la "Orden a La Paz", los hombres, mujeres, niños, niñas, adolescentes, las instituciones y las organizaciones públicas, privadas y extranjeras que:

1. Tengan o hubieren tenido una notable participación intelectual, física, cultural, filosófica, educativa, ideológica, laboral, profesional, civil y militar en la formación del pensamiento por la paz y la convivencia de la República Bolivariana de Venezuela, América Latina, el Caribe y el Mundo.
2. Participen y colaboren directa y destacadamente en el desarrollo de las políticas públicas y privadas inherentes a la materia de paz y convivencia, que conformen una fuerza crítica, creadora y transformadora en el fortalecimiento del nuevo Ideal de Paz Nacional y Mundial.
3. Desarrollen el conocimiento de investigación, de instrucción o capacitación en materia de justicia, paz y convivencia, siempre que tal aporte tenga incidencia importante en el engrandecimiento, fortalecimiento y desarrollo de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Ejercen acciones de liderazgo en la lucha social y en el fomento o desarrollo de manifestaciones de justicia, protección, defensa, así como en el resurgimiento moral y humano de los pueblos del mundo.
5. Promuevan y defiendan decididamente los derechos humanos, políticos, sociales, económicos y culturales de los pueblos del mundo.

Capítulo III

De los Méritos y Servicios

Postulados o postuladas

Artículo 8º. Podrán ser postulados y postuladas para obtener la "Orden a La Paz", los hombres, mujeres, niños, niñas, adolescentes, instituciones y organizaciones públicas, privadas y extranjeras que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto.

Méritos y servicios especiales

Artículo 9º. Se considerarán méritos y servicios especiales, además de los señalados en el artículo 1º del presente Decreto, los siguientes:

1. Haber perdido la vida por una acción ejemplar, de manera digna, al servicio de la patria o la humanidad.

2. Haber realizado un acto heroico relacionado con la justicia, la paz y la convivencia en la República Bolivariana de Venezuela, América Latina, el Caribe o el Mundo.
3. Haberse destacado en actividades, estudios o divulgación de trabajos de reconocida y significativa importancia en la materia de justicia, paz y convivencia para el desarrollo económico, social, educativo, científico, cultural, deportivo, tecnológico, político, entre otros, dentro o fuera del territorio de la República.

Capítulo IV De los Requisitos y Procedimientos

Requisitos de la Concesión Ordinaria

Artículo 10. Toda solicitud de postulación deberá contener:

1. Cédula de Identidad o Pasaporte (en caso de extranjero o extranjera).
2. Nacionalidad.
3. Domicilio del postulado o postulada.
4. Exposición de motivos de las razones de mérito que justifican la postulación.
5. Síntesis Curricular, acompañada de los documentos que demuestren las credenciales del aspirante.
6. Manifestación de voluntad del postulado o postulada, en la cual exprese la aceptación de la Condecoración.
7. Si en la solicitud se hace mérito de obras científicas, literarias o artísticas, se acompañará con un ejemplar de la más notable del autor o autora. En los casos de obras no reproducibles fotográficamente o por otro medio, bastará la enumeración comprobada de ellas.

Cuando el postulado o postulada sea funcionario o funcionaria de la administración Pública deberá, además, haber cumplido con lo previsto en el Código de Conducta de los Servidores Públicos.

En todo caso, el postulado o postulada deberá haberse destacado por sus virtudes, valores éticos y morales, en el cumplimiento de sus deberes como funcionario o funcionaria en el ejercicio de su cargo.

Formación del expediente

Artículo 11. El Ministerio con competencia en materia de relaciones Interiores, Justicia y Paz ordenará la formación del respectivo expediente administrativo, remitiéndolo al Consejo de la "Orden a la Paz", para su resolución, previo examen de los recaudos aportados por el o la postulante, así como los méritos y servicios con los cuales se designa.

Negativa

Artículo 12. Serán negadas las solicitudes que no cumplan con los requisitos previstos, así como aquellas en las cuales el aspirante se encuentre bajo alguno de los supuestos contenidos en el presente Decreto. Negada la solicitud, podrá ser presentada nuevamente, una sola vez, en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha de la negativa.

Prohibición de postulaciones

Artículo 13. No podrán ser postulados o postuladas:

1. Quienes atenten contra la paz, la seguridad y la defensa de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Quienes hayan sido condenados o condenadas mediante sentencia definitivamente firme por la comisión de delitos referidos a violación de derechos, bienes o intereses patrimoniales del Estado, por delitos cometidos internacionalmente.
3. Los funcionarios públicos y funcionarias públicas que hayan sido objeto de sanción de destitución o suspensión del cargo con ocasión del ejercicio de sus funciones.

Procedimiento para el otorgamiento de la "Orden a la Paz"

Artículo 14. El procedimiento para el otorgamiento de la "Orden a la Paz" podrá iniciarse:

1. Por iniciativa del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Mediante solicitud formulada por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
3. Mediante solicitud formulada por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en la materia sobre la cual se vincule la actividad o labor del postulado o postulada.
4. Por iniciativa del Poder Popular a través de las comunas o consejos comunales u otras formas de organización social popular.

El Ministro o Ministra con competencia en materia de Relaciones Interiores, Justicia y Paz recibirá la solicitud, según la naturaleza y méritos del postulado o postulada y verificará que se hayan cumplido todos los requisitos, procediendo a remitir la solicitud al Director General o Directora General del Ceremonial y Acervo Histórico, quien llevará a cabo la formación del expediente del postulado o postulada, así como la recopilación de los datos que acerca del mismo suministre el postulante, conforme se establece en el presente Decreto.

Una vez cumplidos los requisitos para el otorgamiento de la "Orden a la Paz", el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva consignará el respectivo informe al Consejo de la Orden. Si faltase alguno de los requisitos para el otorgamiento de la condecoración, éste devolverá el expediente al proponente para subsanar la omisión.

La simple enumeración de las funciones o actividades que han desarrollado o desarrollen los postulados o postuladas, no genera el derecho a ser distinguido o distinguida con la "Orden a la Paz", si no se comprueban los méritos significativos o actuaciones destacadas.

Quienes sean condecorados mantendrán su estatus, aún cuando el presente Decreto sufra modificaciones o sea derogado.

Otorgamiento especial de la "Orden a la Paz"

Artículo 15. El otorgamiento especial de la "Orden a la Paz", se hará de conformidad con el derecho internacional o las prácticas internacionales, en los casos siguientes:

1. Para distinguir a un alto funcionario o alta funcionaria de un Estado extranjero o de un organismo internacional,

siempre que el motivo de la condecoración esté vinculado con un acto o hecho relevante en el campo diplomático, humanístico o de honor de la República Bolivariana de Venezuela.

2. Para distinguir a un jefe o jefa, o a los miembros de una misión especial amistosa o humanitaria en la República Bolivariana de Venezuela.
3. Para distinguir a personalidades que históricamente hayan contribuido o fomentado alianzas y cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y otras Naciones amigas.
4. Cualquier otro caso que el Presidente o Presidenta de la República, el Ministro o Ministra con competencia en materia de Relaciones Interiores, Justicia y Paz considere.

Capítulo V

De la descripción y uso de los elementos que componen la medalla de la Condecoración "Orden a la Paz"

La Medalla

Artículo 16. La Medalla de la Orden tendrá forma de círculo de color dorado, de setenta con cinco milímetros (70.5mm) de ancho, por setenta con cinco milímetros de alto (70.5mm); dentro del mismo una **circunferencia con el globo terráqueo**, de cincuenta con ocho milímetros (50.8mm) de ancho por cincuenta con ocho milímetros de alto (50.8mm), **ocho (8) estrellas** distribuidas en forma de semi arco situadas sobre el globo terráqueo a la derecha superior con ángulo de 50 grados, que representan las ocho (8) provincias; **una circunferencia del tricolor de la bandera nacional**, de sesenta con ocho milímetros (60.8mm) de ancho por sesenta con ocho milímetros de alto, tendrá una **Paloma dorada**, ave que representa la paz desde tiempos remotos, situada del lado izquierdo inferior-central, de cuarenta con seis milímetros (40.6mm) de ancho por cuarenta con seis milímetros de alto (40.6mm); llevará las letras **Orden a la Paz** en la parte superior en forma de semi arco de cuarenta con dos milímetros (40.2mm) de ancho en letra Arial bold con una ubicación de 50 grados, por un milímetro (1mm) de alto.

La Cinta

Artículo 17. La cinta de la Orden será de color verde, en tela tipo Gro, de seiscientos sesenta milímetros (660mm) de largo y cuarenta y ocho milímetros (48mm) de ancho, de la cual penderá la Medalla. Esta cinta se llevará en el cuello del distinguido o distinguida y estará sujeta con un broche.

La Roseta

Artículo 18. La Roseta conocida también como botón, es un pequeño distintivo de la condecoración, el cual será de ocho milímetros (8mm) de diámetro, elaborado en tela tipo Gro de color.

La Barra

Artículo 19. La Barra conocida también como ribbon, pasador o cinta, estará compuesta por un pasador metálico de cuarenta y cinco milímetros (45mm) de largo por quince milímetros (15mm) de ancho, con reborde metálico de color dorado mate, de quince milímetros (15mm) de ancho a manera de marco, cubierto por una cinta de color, en tela tipo Gro, a lo largo y ancho del mismo.

El Diploma

Artículo 20. A los distinguidos o distinguidas con la "Orden a la Paz", les será expedido un diploma cuyas medidas serán cuatrocientos treinta milímetros de alto (430mm) y doscientos

ochenta milímetros de ancho (280mm) y será firmado por el Presidente o Presidenta de la República o por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

El Uso

Artículo 21. Toda condecoración nacional va a preceder sobre las extranjeras indistintamente de su grado o importancia. La precedencia horizontal es la que determina la clase o grado de una misma condecoración y la vertical es la que determina la importancia de una condecoración sobre otra. La "Orden a la Paz" debe utilizarse respetando este sentido de precedencia.

Cuando el agraciado o la agraciada, sea militar o civil, lleve traje de gala, podrá usar la Medalla de la Orden.

Cuando lleve traje de diario, el agraciado o agraciada sea militar o civil deberá usar la Roseta en la solapa del lado izquierdo del traje.

En el caso de los militares, deberán usar la Barra en los uniformes, siempre respetando lo estipulado en el grado o importancia la precedencia.

Capítulo VI

De la anulación de la condecoración "Orden a la Paz"

Causales de anulación

Artículo 22. La Condecoración de la "Orden a la Paz", se pierde:

1. Por comprometerse a servir contra la República Bolivariana de Venezuela.
2. Por traición a la Patria.
3. Por atentar contra la paz, la seguridad y defensa de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Por sentencia Condenatoria definitivamente firme.
5. Por actos deshonorosos o infamantes.
6. Por fraude comprobado en el expediente y en los datos e informe de la solicitud para obtener la condecoración.
7. Por conducta indecorosa que haya afectado la imagen del Estado venezolano y los intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela o perjudique el ejercicio de la función pública.
8. Por decisión reprobatoria de la conducta pública deshonorosa del postulado o postulada, dictado por el Consejo de la "Orden a la Paz" constituido en Consejo de Honor.
9. Por uso indebido de la insignia de la Orden.

En caso de anulación, los nombres de los distinguidos o distinguidas serán señalados en el Libro de Registro de la "Orden a la Paz" y se anularán los diplomas correspondientes. Se insertará el acta que deje constancia de los hechos.

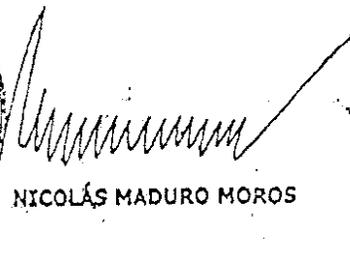
Vigencia

Artículo 23. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)




NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.431

17 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236, en concordancia lo dispuesto en los artículos 80 y 91 ejusdem, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y los artículos 10 y 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que el Estado debe garantizar el derecho del trabajador y de la trabajadora a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales, siendo una parte del logro de la mayor suma de felicidad posible que El Libertador legó como objetivo de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es obligación del gobierno revolucionario tomar medidas necesarias en protección del proceso social del trabajo que garantice el salario justo de los trabajadores y trabajadoras a los fines de luchar contra la guerra económica que generó una inflación inducida por la oligarquía apátrida,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela ha suscrito y ratificado los convenios números 26, 95 y 100 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), relativos al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos, a la protección del salario y a la igualdad de la remuneración de los trabajadores y las trabajadoras,

CONSIDERANDO

Que debe mantenerse, para cumplir con el compromiso democrático, la igualdad, la política de recuperación sostenida del poder adquisitivo de la población venezolana, así como la dignificación de la remuneración del trabajo, y, de igual manera, el desarrollo de un modelo productivo soberano, basado en la justa distribución de la riqueza, capaz de generar trabajo estable y de calidad,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, promulgado por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, Hugo Rafael Chávez Frías, en mayo de 2012, establece que el Estado debe fijar cada año el salario mínimo el cual deberá ser igual para todos los trabajadores y trabajadoras en el territorio nacional y que debe pagarse en moneda de curso legal.

DECRETO

Artículo 1º. Se fija un aumento del quince por ciento (15%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 de este Decreto, quedando, a partir del 1º de diciembre de 2014, en la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 4.889,11) mensuales, esto es, CIENTO SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 162,97) diarios, por jornada diurna.

Artículo 2º. Se fija un aumento del quince por ciento (15%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para los adolescentes y las adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, quedando, a partir del 1º de diciembre de 2014, en la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 3.635,95) mensuales, esto es, CIENTO VEINTIUNO BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 121,20) diarios, por jornada diurna.

Cuando la labor realizada por los adolescentes y las adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario mínimo será el establecido en el artículo 1 del presente Decreto, de conformidad con el artículo 303 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 3º. Los salarios mínimos fijados en los artículos anteriores deberán ser pagados en dinero en efectivo y no comprenderán, como parte de los mismos, ningún tipo de salario en especie.

Artículo 4º. Se fija como monto mínimo de las pensiones de los jubilados y las jubiladas, pensionados y pensionadas de la Administración Pública, el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 5º. Se fija como monto mínimo de las pensiones otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 6º. Se fija para el 15 de diciembre de 2014, el pago de la totalidad del porcentaje de aumento del quince por ciento (15%) para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, ordenado en el presente Decreto y en los meses sucesivos se cancelará de acuerdo a la forma en que cada entidad de trabajo lo realiza.

Artículo 7º. Cuando la relación de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en cuanto fuere pertinente.

Artículo 8º. El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos en este Decreto, obligará al patrono o patrona a su pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y dará lugar a las sanciones indicadas en el artículo 533, ejusdem.

Artículo 9º. Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en este Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador y la trabajadora.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de diciembre de 2014.

Artículo 11. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.432

17 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela; y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 91 *ejusdem*, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 98 y 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria (Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario de fecha 04 de diciembre de 2013, busca dar continuidad a la construcción del Socialismo del Siglo XXI, mediante una sociedad igualitaria y justa, que permita mejorar la calidad de vida y la búsqueda del bien común,

CONSIDERANDO

Que la dignificación de los trabajadores y las trabajadoras, es un aspecto esencial de la democratización que busca la nueva institucionalidad del Estado, y que las servidoras y servidores públicos, que ponen la Administración Pública al servicio del Pueblo, son una parte importante y especial dentro de la concepción del proceso social de trabajo necesario y consciente para cubrir la deuda social y hacer justicia en la República Bolivariana de Venezuela, cumpliendo con los preceptos de igualdad sustantiva contemplados en nuestra Constitución Nacional,

CONSIDERANDO

Que para el Gobierno Bolivariano, las reivindicaciones salariales de los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública Nacional representan la búsqueda del Buen Vivir, un objetivo revolucionario para asegurar la mayor suma de felicidad a nuestro pueblo.

DECRETO

El siguiente,

AJUSTE AL SISTEMA DE REMUNERACIONES DE LOS OBREROS Y OBRERAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Artículo 1º. El presente Decreto tiene por objeto regular y establecer el Tabulador General de Salarios para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2º. Se aprueba el Tabulador Salarial para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, a partir del 1º de diciembre de 2014, como sigue:

GRADO	MÍNIMO	MÁXIMO	
1	4.889,11	7.333,67	NO CALIFICADOS
2	4.961,89	7.442,83	
3	5.040,68	7.561,03	
4	5.114,71	7.672,07	CALIFICADOS
5	5.191,12	7.786,68	
6	5.265,14	7.897,71	
7	5.339,16	8.008,74	SUPERVISOR
8	5.415,58	8.123,37	
9	5.489,61	8.234,42	
10	5.563,62	8.345,43	

Artículo 3º. La aplicación del Tabulador Salarial establecido en el artículo 2º del presente Decreto, da derecho a la asignación del salario inicial o básico de cada grado. Cuando el salario total del obrero u obrera constituido por el salario inicial o básico aquí establecido al 30 de noviembre de 2014, resulte superior a dicho salario, se mantendrá su remuneración total dentro del grado contemplado entre los mínimos y máximos correspondientes al grado.

Artículo 4º. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional sujetos a este Decreto, no podrán otorgar ingresos de carácter salarial distintos a los previstos en el tabulador establecido en el artículo 2º.

Artículo 5º. Se excluyen de la aplicación de presente Decreto los obreros y obreras al servicio de los órganos y entes de la Administración Pública con tabuladores salariales especiales o diferentes, de conformidad con las exclusiones establecidas en la ley.

Artículo 6º. El tabulador salarial establecido en el artículo 2º del presente Decreto, es aplicable a título de referencia para los trabajadores y trabajadoras que prestan sus servicios a las gobernaciones y alcaldías y sus entes adscritos. En todo caso, la Dirección de Talento Humano de éstas, podrá realizar el respectivo estudio de clasificación y definición de las tareas, perfiles y competencias de los cargos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de conformidad con las directrices establecidas en este Decreto y en concordancia con las políticas del órgano de planificación de cada estado o municipio.

Artículo 7º. El presente Decreto es inaplicable a los contratados y contratadas al servicio de la Administración Pública Nacional, igualmente a los que realicen actividades de asesoría o consultoría.

Artículo 8º. Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Decreto, serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

Artículo 9º. El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular de Planificación, para Economía, Finanzas y Banca Pública, y Proceso Social de Trabajo quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Nicolás Maduro Moros
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAÏMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto Nº 1.433

17 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y concatenado con lo preceptuado en el artículo 180 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria (Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.118 Extraordinario de fecha 04 de diciembre de 2013, busca dar continuidad a la construcción del Socialismo del Siglo XXI, mediante una sociedad igualitaria y justa, que permita mejorar la calidad de vida y la búsqueda del bien común,

CONSIDERANDO

Que la dignificación de los trabajadores y trabajadoras es un aspecto esencial de la democratización que busca la nueva institucionalidad del Estado, y que los servidores y servidoras públicos que ponen la Administración Pública al servicio del Pueblo, son una parte importante y especial dentro de la concepción del trabajo necesario y consciente, para cubrir la deuda social y hacer justicia en la República Bolivariana de Venezuela, cumpliendo con los preceptos de igualdad sustantiva contemplados en nuestra Constitución Nacional,

CONSIDERANDO

Que para el Gobierno Bolivariano, las reivindicaciones salariales de los funcionarios y funcionarias de la Administración Pública Nacional, representan la búsqueda del Buen Vivir, un objetivo revolucionario para asegurar la mayor suma de felicidad a nuestro pueblo.

DECRETO

El siguiente,

SISTEMA DE REMUNERACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Artículo 1º. El presente Decreto tiene por objeto regular y establecer la Escala General de Sueldos para Funcionarios y Funcionarias Públicos de Carrera de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2º. Se aprueba la Escala de Sueldos para cargos de carrera, aplicable al Sistema de Clasificación de Cargos que rige la carrera funcional de la Administración Pública Nacional, a partir del 1º de diciembre de 2014, como sigue:

GRUPOS O CLASES DE RANGOS	NIVELES O RANGOS DE SALARIOS MENSUALES						
	I	II	III	IV	V	VI	VII
PERSONAL ADMINISTRATIVO BACHILLERES							
BI	4.889,11	5.378,02	6.111,79	7.333,67	8.555,94	9.289,31	9.778,22
BII	5.073,36	5.580,69	6.341,68	7.510,02	8.878,36	9.639,37	10.146,70
BIII	5.224,35	5.746,78	6.530,44	7.836,52	9.142,60	9.926,26	10.448,69
PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO							
TI	5.405,68	5.948,76	6.757,12	8.108,54	9.459,96	10.270,82	10.811,38
TII	5.579,29	6.132,21	6.974,11	8.368,93	9.763,75	10.600,64	11.159,57
PERSONAL ADMINISTRATIVO PROFESIONAL UNIVERSITARIO							
PI	6.250,79	6.825,87	7.188,49	8.626,18	10.063,89	10.926,51	11.501,58
PII	6.964,22	7.569,63	7.955,28	9.446,33	10.937,39	11.832,02	12.428,44
PIII	6.015,67	6.617,24	7.519,60	9.023,51	10.527,42	11.429,78	12.031,35

Artículo 3º. La aplicación de la Escala establecida en el presente Decreto, da derecho a la asignación de sueldo inicial o básico de cada nivel. Cuando el sueldo total del funcionario o funcionaria constituido por el sueldo inicial o básico aquí establecido más las compensaciones percibidas al 30 de noviembre de 2014, resulte superior a dicho sueldo, se mantendrá su remuneración total dentro del rango contemplado entre los mínimos y máximos correspondientes al grupo.

Artículo 4º. Queda entendido que en el sueldo básico establecido en el presente Decreto, se encuentran incluidos los ajustes realizados por incremento del Salario Mínimo Nacional Obligatorio.

Artículo 5º. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional sujetos a este Decreto, no podrán otorgar ingresos de carácter salarial distintos a los previstos en la escala establecida en el artículo 2º.

Artículo 6º. Se excluyen de la aplicación del presente Decreto, los funcionarios y funcionarias, empleados y empleadas al servicio de los órganos y entes de la Administración Pública con

sistemas de remuneraciones y escalas salariales especiales, de conformidad con las exclusiones establecidas en la ley.

Artículo 7º. La escala de sueldos establecida en el artículo 2º del presente Decreto, es aplicable a título de referencia para los trabajadores y trabajadoras que prestan sus servicios a las gobernaciones y alcaldías y sus entes adscritos. En todo caso, la Dirección de Talento Humano de éstas, podrá realizar el respectivo estudio de clasificación y definición de las tareas perfiles y competencias de los cargos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de conformidad con las directrices establecidas en este Decreto y en concordancia con las políticas del órgano de planificación de cada estado o municipio.

Artículo 8º. El presente Decreto es inaplicable a los contratados y contratadas al servicio de la Administración Pública Nacional, igualmente a las y los que realicen actividades de asesoría o consultoría.

Artículo 9º. Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Decreto, serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Artículo 10. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y los Ministros del Poder Popular de Planificación, y de Economía, Finanzas y Banca Pública quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de diciembre de 2014.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Nicolás Maduro Moros
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL



VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ÓRGANO SUPERIOR DE LA
REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

N°REOCCI/CJ-017/2014

Caracas, 01 de Noviembre de 2014

204° 155' y 15"

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Máxima Autoridad Regional para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, designado mediante Decreto N° 192, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.366, de fecha 06 de marzo de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto y en concordancia con el Decreto N° 1039, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.425, de fecha 17 de junio de 2014; conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 1121, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.425, de fecha 17 de junio de 2014; conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 1121, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.425, de fecha 17 de junio de 2014; en concordancia con lo establecido en la Resolución que establece la Estructura y Normas de funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 07 de Agosto de 2013, así como y hasta el límite de las atribuciones y facultades contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **EMILIO JESÚS ACEDO YANES**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad No V- 13.910.464, **Consultor Jurídico (E)**, del Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental.

SEGUNDO: El Ciudadano debe cumplir las atribuciones conferidas en la Resolución N° 031 que establece la Estructura y Normas de funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), en su artículo N° 11, de fecha 07 de Agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de la misma fecha.

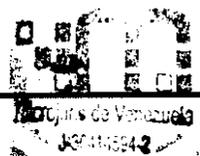
TERCERO: Se Delega de conformidad con el Art. No. 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública al Ciudadano anteriormente identificado, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. La certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos del Despacho a su cargo, inclusive aquellos relacionados con los Contratos en general y las Atendencias y Prescritas.

2. La suscripción de otorgamientos de Poderes, Carta poder y demás documentos requeridos para la representación de los intereses jurídicos de esta Institución ante los Órganos Administrativos y Juzgados de la República hasta la última instancia (Inclusivo y Exclusivo) y Tribunales de Justicia, a los abogados que prestan sus servicios en la modalidad de Urgente.

CUARTO: El presente acto de delegación no confiere ni entraña la facultad de subdelegar la firma delegada.

QUINTO: El funcionario objeto de la presente delegación presentará a la Máxima Autoridad del Órgano Superior para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, en la forma en que esta indique, una lista detallada de los actos y documentos que han sido objeto de la presente delegación.



SEXTO: Los actos y documentos suscritos por el Consultor Jurídico que sean ejecutados en ejercicio de la presente Delegación, deberán ir adscritos bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de esta Providencia Administrativa, así como la fecha de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

SEPTIMO: La presente Providencia tendrá efectos administrativos a partir del 01 de noviembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese



LUIS RAMON REYES REYES
MAXIMA AUTORIDAD DEL ORGANISMO SUPERIOR REGIONAL
PARA LA REGION ESTRATEGICA
DE DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL
Decreto No. 1.038 del 17 de junio de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del 17 de junio de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
204°, 155° y 15°

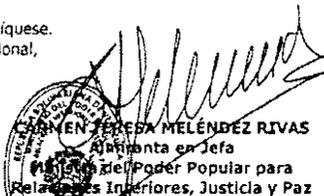
Nº 4.33

FECHA: 07 NOV. 2014

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Almirante en Jefe CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, designada mediante Decreto Nº 1.345 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo previsto en el artículo 9 del Decreto Nº 1.063 de fecha 20 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.133 Extraordinario de fecha 21 de junio de 2014, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava numeral 2 y Cláusula Novena del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.965 de fecha 16 de julio de 2012, Designa a la ciudadana WENDY ESTHER PINTO CASTILLO, titular de la cédula de identidad Nº V- 12.928.563, como Presidenta Encargada de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, ente adscrito a este Ministerio, en consecuencia queda facultada para ejercer las competencias inherentes al cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS
Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
BANCA PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Nº SNAT/2014/0047

Caracas, 31 de octubre de 2014.
Años 204° y 155° y 15°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria en uso de las competencias atribuidas en el artículo 4 numerales 1, 7, 9 y 33 y el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional

Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 125 del Código Orgánico Tributario publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001; en el artículo 3 del Reglamento sobre el Cumplimiento de Deberes Formales y Pagos de Tributos para Determinados Sujetos Pasivos con Similares Características, dictado mediante Decreto Nº 863 de fecha 27 de septiembre de 1995 publicado en la Gaceta Oficial Nº 35.816 de fecha 13 de octubre de 1995 y el artículo 60 del Reglamento General del Decreto con Fuerza y Rango de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, dictado mediante Decreto Nº 206 de fecha 09 de julio de 1999 publicado en la Gaceta Oficial Nº 5.363 Extraordinario del 12 de julio de 1999.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL CALENDARIO PARA LOS SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN QUE DEBEN CUMPLIR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA EL AÑO 2015.

Artículo 1º.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales calificados y notificados en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, relativas al Impuesto al Valor Agregado, Definitivas y Estimadas de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar, así como el enteramiento de los montos retenidos por los agentes de retención en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, deberán ser presentadas y en su caso, efectuados los respectivos pagos, según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario que para el año 2015 será el siguiente:

a) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Table with 12 columns (R.I.F. ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC) and 5 rows of dates for VAT payments.

b) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

b.1) Practicadas entre los días 01 al 15 de cada mes, ambos inclusive

Table with 12 columns (R.I.F. ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC) and 5 rows of dates for VAT withholdings (b.1).

b.2) Practicadas entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive

Table with 12 columns (R.I.F. ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC) and 5 rows of dates for VAT withholdings (b.2).

c) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Table with 12 columns (R.I.F. ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC) and 5 rows of dates for income tax withholdings.

d) ESTIMADAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Declaración y Pago de Porciones Ejercicios Regulares e Irregulares)

Table with 12 columns (R.I.F. ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC) and 5 rows of dates for estimated income tax payments.

e) ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE O AZAR

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	9	6	6	9	8	5	7	7	7	7	6	8

f) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LOS PREMIOS DE LOTERÍA

f.1) Practicadas entre los días 01 al 15 de cada mes, ambos inclusive

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	19	19	18	17	19	17	17	19	17	19	18	17

f.2) Practicadas entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	6	3	3	6	5	2	2	4	2	2	3	2

g.) AUTOLIQUIDACIÓN ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Ejercicio fiscal 01/01/2014 al 31/12/2014)

R.I.F	FECHA
0 y 5	27/03/2015
6 y 9	30/03/2015
3 y 7	31/03/2015
4 y 8	01/04/2015
1 y 2	06/04/2015

h) AUTOLIQUIDACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EJERCICIOS IRREGULARES (JURÍDICOS Y NATURALES)

R.I.F	ENE	FEB	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y 5	19	25	23	19	23	17	25	17	23	18	23
6 y 9	20	24	22	20	22	20	24	18	22	19	22
3 y 7	21	23	21	21	19	21	21	21	21	20	21
4 y 8	22	20	20	22	18	22	20	22	20	23	18
1 y 2	23	19	17	25	17	23	19	23	19	24	17

Parágrafo Primero: Los Sujetos Pasivos calificados y notificados Especiales, bajo el control y administración de la División de Contribuyentes Especiales de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Centro Occidental, que conforme a lo dispuesto en los literales b.2), c), d) y e) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en las fechas 14 de enero (solo los domiciliados en el Municipio Iribarren del Estado Lara); 08 de septiembre y 07 de octubre (solo los domiciliados en el Municipio Torres-Carora del Estado Lara); el 07 y 08 de diciembre (solos los domiciliados en el Municipio Morán - El Tocuyo del Estado Lara), deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Segundo: Los Sujetos Pasivos calificados y notificados Especiales, bajo el control y administración del Sector San Felipe de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Centro Occidental, que conforme a lo dispuesto en el literal b.2), c), d) y e) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en fecha 08 de septiembre y 06 de noviembre (solos los domiciliados en el Municipio Nirgua, del Estado Yaracuy); el 11 de febrero en el Municipio Bruzual - Chivacoa, del Estado Yaracuy, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Tercero: Los Sujetos Pasivos calificados y notificados Especiales, bajo el control y administración de la Unidad de Contribuyentes Especiales Punto Fijo de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Centro Occidental, que conforme a lo dispuesto en los literales a), b.1), b.2), c), d), h), de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 20 de febrero y 04 de septiembre (todos los municipios del Estado Falcón), deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Cuarto: Los Sujetos Pasivos calificados y notificados Especiales, bajo el control y administración del Sector Trujillo de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes, que conforme a lo dispuesto en los literales c), d), de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 09 de octubre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Quinto: Los Sujetos Pasivos calificados y notificados Especiales, bajo el control y administración de la Gerencia Regional de Tributos Internos

de la Región Los Andes, que conforme a lo dispuesto en los literales a), b.1) y h), de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 20 de enero, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Sexto: Los Sujetos Pasivos calificados y notificados Especiales, bajo el control y administración del Sector Cumaná de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental, que conforme a lo dispuesto en los literales a), b.1), b.2), f.2) y h) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 21 de enero y 03 de febrero, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Séptimo: Los Sujetos Pasivos calificados y notificados Especiales, bajo el control y administración de la División de Contribuyentes Especiales de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central, que conforme a lo dispuesto en el literal b.2), c), d) y f.2) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en fecha 03 de noviembre y 13 de noviembre (sólo los domiciliados en la Ciudad de Valencia y Tinaquillo), así como en la Unidad de San Carlos, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Octavo: Los Sujetos Pasivos calificados y notificados Especiales, bajo el control y administración de la Unidad de Upata y en la Unidad de Santa Elena de Uairén de la División de Contribuyentes Especiales de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Guayana, que conforme a lo dispuesto en los literales b.2), c), d) y e) les corresponda presentar las respectivas declaraciones en fecha, 07 de julio, y 9 de diciembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Noveno: Los Sujetos Pasivos calificados y notificados Especiales, bajo el control y administración de la División de Contribuyentes Especiales de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Zuliana, que conforme a lo dispuesto en los literales a), b.1), f.1) y h) les corresponda presentar las respectivas declaraciones en fecha 18 de noviembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Décimo: Los Sujetos Pasivos calificados y notificados Especiales, bajo el control y administración de la División de Contribuyentes Especiales de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Insular, que conforme a lo dispuesto en los literales b.2), c), d), les corresponda presentar las respectivas declaraciones en fecha 8 de septiembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

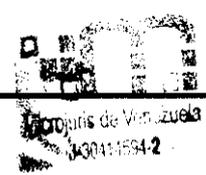
Parágrafo Décimo Primero: Los Sujetos Pasivos calificados y notificados Especiales, bajo el control y administración de la División de Contribuyentes Especiales de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Los Llanos, que conforme a lo dispuesto en los literales b.2) y f.2) del Municipio Infante en Valle de La Pascua, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en fecha 03 de febrero, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Décimo Segundo: En cualquier otro caso en que el Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal decreta día no laborable, y éste coincida con cualquiera de las fechas programadas en esta Providencia Administrativa, la declaración y/o pago correspondiente deberá presentarse en el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 2°.- Las declaraciones correspondientes a la Autoliquidación Anual del Impuesto sobre la Renta, para las Personas Jurídicas y Naturales, en los ejercicios fiscales distintos al comprendido entre el 01/01/2014 y el 31/12/2014, deberán presentarse y pagarse hasta la fecha de vencimiento establecidas en esta Providencia Administrativa; en virtud de ello, la persona natural como contribuyente especial debe presentar la 2da. Porción, 20 días continuos después del vencimiento del lapso fijado por esta Providencia, para la presentación de la declaración de la renta respectiva, y la 3era. Porción, cuarenta (40) días continuos después del vencimiento del lapso fijado en esta Providencia, según lo que establece el segundo aparte del artículo 1 de la Providencia N° SNAT/2003/1697 de fecha 28/03/2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.660 de la misma fecha.

La declaración estimada de Impuesto sobre la Renta de las Personas Naturales y Jurídicas y los pagos mensuales de los anticipos, deberán realizarse en las fechas de vencimiento establecidas en la presente Providencia Administrativa.

Los contribuyentes que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sean perceptores de regalías derivadas de dichas operaciones u obtengan enriquecimientos provenientes de la exportación de minerales, hidrocarburos o sus derivados, deberán presentar la declaración estimada de enriquecimientos, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días continuos al cierre del ejercicio, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta.



Artículo 3°.- Las declaraciones y los pagos correspondientes a los tributos no mencionados en el artículo 1° de esta Providencia Administrativa, deberán ser efectuados en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 4°.- El incumplimiento de las obligaciones que se establezcan en esta Providencia Administrativa, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 5°.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los ... días del mes de ... de 2014.

Comuníquese y publíquese.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2014/0048

Caracas, 31 de octubre de 2014.

Años 204°, 155° y 15°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 4 numerales 1, 7, 9 y 33 y el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 125 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001 y en los artículos 13 y 14 de la Ley de Impuestos a las Actividades de Juegos de Envite o Azar, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.698 de fecha 05 de junio de 2007.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL CALENDARIO PARA LOS SUJETOS PASIVOS NO CALIFICADOS ESPECIALES PARA LAS ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE O AZAR QUE DEBEN CUMPLIR EN EL AÑO 2015

Artículo 1°.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos no calificados Especiales, relativas al Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar, deberán ser presentadas a través del Portal http://www.seniat.gob.ve, según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario que para el año 2015 será el siguiente:

Table with 12 columns: R.I.F, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SEP, OCT, NOV, DIC. Row 1: 0 al 9, 9, 6, 6, 9, 8, 5, 7, 7, 7, 7, 6, 8

En caso de que los sujetos pasivos antes señalados no estén registrados en el Portal http://www.seniat.gob.ve, deberán inscribirse en el mismo, en las Divisiones de Asistencia al Contribuyente de las Gerencias Regionales de Tributos Internos que correspondan a su domicilio fiscal, a los fines de la asignación de la correspondiente clave de acceso.

En los casos en que el Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal decreta día no laborable, y éste coincida con cualquiera de las fechas programadas en esta Providencia Administrativa, la declaración y/o pago correspondiente deberá presentarse en el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 2°.- Presentada la declaración a través del portal http://www.seniat.gob.ve, los Sujetos Pasivos referidos en el artículo 1° de esta Providencia Administrativa, podrán efectuar el pago electrónicamente, a través del Portal del Banco del Tesoro, o imprimir la planilla generada por el

sistema "forma 99022", a los fines de su presentación y pago en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales.

Artículo 3°.- El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en esta Providencia, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 4°.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los ... días del mes de ... de 2014.

Comuníquese y publíquese.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12NOV2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007667

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

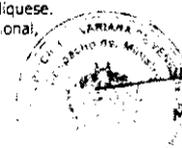
PRIMERO: Delegar en el Mayor General YOMAR JOSÉ RUBIO SILVA, C.I. N° 5.819.204, en su carácter de Comandante General de la Milicia Bolivariana, nombrado mediante Resolución N° 005480 de fecha 07 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.449 de fecha 08 de julio de 2014; la facultad para suscribir los Convenios con los Órganos y Entes de la Administración Pública, cuyo Objeto sea la de establecer los términos y condiciones necesarias para la movilización del Personal Militar en la Categoría de Milicia, a fin de cumplir Funciones de Seguridad, Defensa y Desarrollo Integral en esas Instituciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 NOV 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007671

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

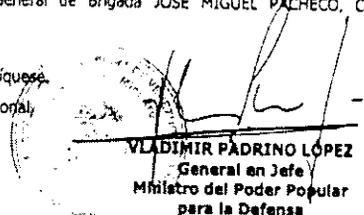
RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

**COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA
CAJA DE AHORRO Y BIENESTAR SOCIAL**

- General de División **JAIME CIRILO BELLORÍN FRANCO**, C.I. N° 6.801.131, Presidente, *efr* del General de Brigada **JOSÉ MIGUEL PACHECO**, C.I. N° 6.482.279.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 NOV 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007676

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Personal Militar y Civil que se especifica a continuación, como integrantes de la "COMISIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIENES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (CENBFANB)"; adscrita al Área de Bienes Públicos de la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa:

- General de Brigada **JOSÉ VICENTE RAMÍREZ SOYANO**, C.I. N° 8.884.810, Presidente, *efr* de la Vicealmirante **ROSANA GONZÁLEZ**, C.I. N° 6.441.097.

Secretaría

- Teniente **LEYNA DEL CARMEN TOVAR SUÁREZ**, C.I. N° 16.757.076, Secretaria y Miembro Principal.
- Sargento Mayor de Primera **RICHARD ALEXANDER MOLINA BELISARIO**, C.I. N° 12.416.097, Miembro Suplente.

Equipo de Coordinación

- Teniente Coronel **JULIO CÉSAR DELGADO RAMOS**, C.I. N° 10.051.492, Jefe.

Equipo Económico y Financiero

- Mayor **JHOAN ANTONIO MÁRQUEZ FLORES**, C.I. N° 12.352.011, Jefe y Miembro Principal.
- Licenciada **DELIA JEANETTE ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, C.I. N° 9.280.731, Miembro Suplente.

Equipo Legal

- Abogada **FRANCYS JOSEFINA GRAU DE ANGIOLILLO**, C.I. N° 10.461.281, Jefa y Miembro Principal.
- Abogada **HORTENCIA ABELINA MORENO**, C.I. N° 7.281.201, Miembro Suplente.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 NOV 2014

204°, 155° y 15°

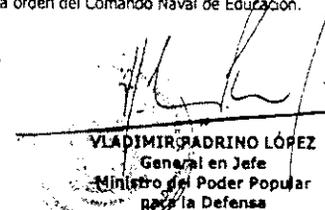
RESOLUCIÓN N° 007686

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 0406 de fecha 21 de octubre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: **ADSCRIBIR** a partir de la publicación del presente acto administrativo, la **ESCUELA DE OPERACIONES ESPECIALES EN SELVA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA "GENERAL DE BRIGADA EMILIO ARÉVALO CEDEÑO"** al Componente Armada Bolivariana, quedando administrativa y financieramente a orden del Comando Naval de Educación.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 NOV 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007693

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha

31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

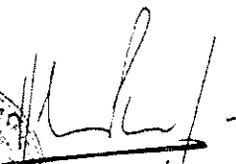
RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

**COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
COMANDO AEREO DE OPERACIONES
Base Aérea Táctica Avanzada "El Viciá"**

- Coronel **ÓSCAR DE JESÚS GONZÁLEZ SUÁREZ**, C.I. N° 8.791.785, Comandante, e/r del Coronel **HERNÁN DAVID GARCÍA PEROZO**, C.I. N° 6.967.916.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: P/N° 027-14 13 DE NOVIEMBRE DE 2014
204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA

El Presidente (E) del Instituto Nacional de Turismo, ente creado mediante Decreto 1.534 con fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001, modificado por el Decreto N° 9.044 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario de igual fecha, reimpreso según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.955 de fecha 29 de junio de 2012; en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 34 y 35 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 23 del referido Decreto N° 9.044 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, resuelve:

PRIMERO: Delegar en la Directora Ejecutiva (Encargada) del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), ciudadana **ESTHER NAYARÍ HERNÁNDEZ ROSAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.856.102, designada según Resolución N° 043, de fecha 31 de octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.539, de fecha 12 de noviembre de 2014, la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Contratos u ordenes de compras o servicios para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, arrendamientos, comodatos, patrocinios y convenios interinstitucionales hasta **QUINCE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (15.000 U.T.)**, así como la firma de Puntos de Cuenta de Adjudicación, notificaciones y demás documentación que respalde dichas contrataciones.
2. Actuar conjuntamente con el Presidente (E) de este Instituto para la apertura y movilización de cuentas bancarias; librar cheques, giros y demás actos de comercio.
3. Puntos de Cuenta y de Información relacionados a proyectos, eventos turísticos nacionales e internacionales, diseño, montaje y pago para protocolizar y reservar el espacio físico (stand) en ferias y eventos nacionales e internacionales.
4. Comprobantes de gastos operativos de las Unidades Estadales del INATUR, y transferencias de recursos para ejecución de proyectos presentados por ellas.

5. Comunicaciones relacionadas con compromisos laborales, contratos laborales o de honorarios profesionales, aprobación de vacaciones, viáticos, fondos de anticipo, asignación de caja chica, operativos y oficios para entidades bancarias para tramitar el pago de nóminas o de obligaciones laborales (fideicomiso individual), obligaciones legales (FAOV, Fideicomiso, IVSS, Caja de Ahorro, ISLR, Responsabilidad Social, etc.).

6. Correspondencia externa dirigida a personas, órganos y entes públicos y privados, así como notificaciones administrativas.

7. Copias certificadas de los actos que emita el Instituto.

SEGUNDO: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar, de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de esta Providencia y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

TERCERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a cuyo efecto, se solicita la correspondiente tramitación por ante el despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional


ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
Resolución N° 031, de fecha 26-04-2013,
Gaceta Oficial de República Bolivariana de
Venezuela/N° 40.155, de fecha 26-04-2013

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 137 Caracas, 17 de noviembre de 2014.
204°, 155° y 15°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y los artículos 23 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, así como lo indicado en los artículos 2, literales b y f, artículo 3 del Convenio Cambiario Vigente, en concordancia con el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente.

RESOLUCIÓN

Artículo 1: Designar al ciudadano **RAMÓN MONTESINOS IZQUIERDO**, titular de la cédula de identidad V.-6.972.593, Director General del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 4 del Reglamento Orgánico y el artículo 4 del Reglamento Interno de este Ministerio, teniendo como base los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objeto fundamental descansa sobre la justicia social, equidad y solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República.

Artículo 2: Se delega en el referido ciudadano la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Suscribir la correspondencia de esa Dirección para los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales de los estados, municipios y demás entes territoriales. Igualmente la relacionada con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares, a través de esa Dirección y del Despacho del Ministro.
2. La firma de actos y documentos relacionados con asuntos propios de su Despacho.
3. La Certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección del Despacho.
4. Aprobación de solicitudes de Comisiones de Servicio, Permisos Remunerados y No Remunerados.
5. Aprobar mediante punto de cuenta la contratación de servicios personales y honorarios profesionales.

6. Los contratos a suscribirse entre el Ministerio del Poder Popular para la Educación y las empresas de servicios básicos como electricidad, gas, agua, telecomunicaciones, correo, aseo urbano, y domiciliarios, alquileres de locales o edificios, y todos aquellos contratos de prestación de servicios que sean necesarios para el mejor desempeño del Ministerio, independientemente del monto de la contratación y de acuerdo a la Ley del Presupuesto aprobada.
7. Autorización de inicio de los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, otorgamiento, adjudicación y contratación de empresas hasta por la cantidad de cien mil (100.000 U.T.) unidades tributarias. Así como aquellos procedimientos excluidos por la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas.
8. Suscripción de contratos de obra, bienes y servicios, arrendamientos de equipos, arrendamiento de bienes inmuebles hasta por la cantidad de cien mil (100.000 U.T.) unidades tributarias.
9. Los contratos de obras, de adquisición de bienes servicios de carácter comercial para el Ministerio del Poder Popular para la Educación, con organismos públicos y/o privados hasta por un valor de 50.000 U.T.
10. Donaciones corrientes a personas.
11. Los trámites relacionados con las modificaciones y reprogramaciones presupuestarias propuestas por las diferentes dependencias y entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Educación.
12. La autorización para las modificaciones presupuestarias por fuentes de financiamiento, establecidas en el artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.
13. Los trámites correspondientes al proceso de solicitud de compromisos y desembolsos del Ministerio y sus entes adscritos, acorde con los lineamientos de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) y la Oficina Nacional del Tesoro (ONT).
14. La remisión de la Ejecución físico financiera trimestral del Ministerio y sus entes adscritos.
15. La remisión de cierre de Ejercicio Fiscal del Ministerio y sus entes adscritos.
16. La remisión del Anteproyecto del Plan Operativo Nacional (POAN), Plan Operativo Anual de los órganos y entes del Poder Público (POAEP), Anteproyecto de Presupuesto Anual y Proyectos de Ley de Presupuesto Anual.
17. Ordenar los compromisos y pagos con cargo al presupuesto de gastos de Ministerio del Poder Popular para la Educación, sin menoscabo de lo que sobre la materia disponga las Leyes y los Reglamentos correspondientes.
18. Movilizar las cuentas corrientes y firmar cheques, fondos de avances, fondos de anticipo otros títulos de crédito.
19. Transferir fondos en avance o en anticipo para atender los gastos que deban pagarse a las unidades administradoras desconcentradas.
20. Las ordenes de Pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
21. La certificación de deudas de Ejercicios Fiscales anteriores a su gestión reconocida por vía administrativa, o por condenatoria de los órganos judiciales.

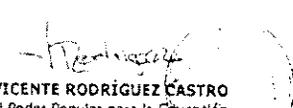
Artículo 3: El Ministro podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

Artículo 4: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 5: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el funcionario delegado deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Artículo 6: Quedan sin efecto la Resolución Nº 005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.332 de fecha 13 de enero de 2014 y la Resolución Nº 086 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.433 de fecha 13 de junio de 2014.

Comuníquese y publíquese.


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
 Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
 Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES)

Caracas, 08 de septiembre de 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 001-14

204°, 155° y 15°

El ciudadano Presidente de la Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES), designado mediante Resolución Nº 001 de fecha 03 de febrero de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.347 de fecha 03 de febrero de 2014, en uso de las atribuciones que le confieren la Cláusula Décima Cuarta, numeral 13 del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 354.393, de fecha 14 de mayo de 2007; conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503, de fecha 6 de septiembre de 2010 y artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009.

RESUELVE

PRIMERO: Constituir la Comisión de Contrataciones Permanente de la Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES), que se encargará a través de las distintas modalidades de selección de contratistas, de determinar aquellas ofertas que para la Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios y Ejecución de Obras, resulten integralmente las más convenientes para los intereses de esta Fundación, igualmente se encargará del seguimiento y control de las contrataciones derivadas de dichos procesos, actuando siempre regidos por las disposiciones consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como las demás normas aplicables que regulen la materia.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones Permanente de la Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES), estará integrada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, con derecho a voz y voto; quienes actuarán en representación de las siguientes áreas: Área Económica-Financiera, Área Técnica y Área Jurídica, respectivamente.

Las labores administrativas de la Comisión de Contrataciones Permanente, serán coordinadas por la o el Secretario(o), quien será designada(o) por la máxima autoridad de la Fundación; y en las deliberaciones de la Comisión, solo tendrá derecho a voz más no a voto.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones Permanente de la FUNDACIÓN TELEVISORA VENEZOLANA SOCIAL (TEVES), estará integrada de la siguiente forma y por los siguientes ciudadanos:



AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURÍDICA	GLINELYDE DEL ALFONZO LEEN; C.I. V-10.791.865	LIGIA MIJARES CARMONA C.I. V-17.395.573
ECONÓMICA – FINANCIERA	GARY RUIZ LAYA; C.I. V-14.952.608	REHINIER HERRERA C.I. V-17.395.573
TÉCNICA	YSSEL JIMENEZ REAÑO; C.I. V-12.911.350	NELSON RODRÍGUEZ PABÓN C.I. V-10.872.868
SECRETARÍA	ANA MARITZA ANGARITA FLOREZ C.I. V-16.284.882	

CUARTO: La Secretaría de la Comisión de Contrataciones Permanente tendrá derecho a voz, más no a voto, y ejercerá las siguientes funciones:

- Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones, elaborar el acta correspondiente y hacer la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la comisión.
- Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones.
- Formar los expedientes de los procesos de selección de contratistas, levantar el acta que a cada uno le corresponda y llevar el control de su archivo.
- Seguir los lineamientos establecidos por la Comisión de Contrataciones.
- Elaborar el Pliego de Condiciones, y las actas de la Comisión de Contrataciones.
- Elaborar el Informe de Calificación y el Informe Final de los procesos de selección de contratista, previa revisión de la Comisión de Contrataciones.
- Elaborar el cronograma de las contrataciones de la Comisión de Contrataciones.
- Suscribir los oficios y correspondencias internas y externas cuya atención sea competencia de la Comisión de Contrataciones.
- Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Comisión de Contrataciones.
- Garantizar que la demanda seleccionada y aprobada por las autoridades competentes, no sea retirada o modificada, una vez aprobado el Informe Final por la Comisión de Contrataciones.
- Remitir al Servicio Nacional de Contratistas, el cronograma de compras anuales, así como hacer la carga ante el sistema de forma trimestral.
- Cualquier otra que la comisión le asigne.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones Permanente, se constituirá válidamente con la presencia de todos sus miembros principales y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, teniendo la obligación de consignar por escrito las razones de su disenso, dentro de un (1) día hábil siguiente al acto, la cual se anexará al expediente.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones Permanente, velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, el Reglamento que a tal efecto se dicte y demás normas que guarden relación con la materia, a los fines de dar celeridad a los trámites que se deriven de los lapsos que establecen en dichos procesos.

SÉPTIMO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Permanente y la Secretaría de la Comisión, antes de asumir sus funciones deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes y los deberes inherentes a sus funciones; recayendo sobre el ciudadano Presidente de la Fundación Venezolana Social (TEVES), la toma del juramento de los integrantes de la Comisión, así como de su Secretaría.

OCTAVO: El Auditor Interno o Auditora Interna de la Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES), podrá asistir en calidad de observador(a) con derecho a voz, pero no a voto, tanto en las reuniones de la Comisión de Contrataciones, como a los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación. Las faltas temporales de este funcionario podrán ser suplidas por el representante que este o esta designe a tal efecto, previa participación por escrito a la Comisión de Contrataciones Públicas por medio de su Secretaría.

NOVENO: Se deroga la Providencia Administrativa N° 002/08 de fecha 14 de abril de 2008, publicada en Gaceta Oficial N° 38.932 de fecha 16 de mayo de 2008.

DÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,



WINSTON VALLENILLA HAZELL

Presidente de la Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES)
Designado según Resolución N° 001 de fecha 03 de febrero de 2014,
publicado en la Gaceta Oficial N° 40.347 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Bolivariano | | Ministerio de Alimentación S.A.

DECISIÓN N° PDVAL-JD-2014-0065-075

La Junta Directiva de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos S.A. (PDVAL), en su Reunión N° 0065-2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 42, 76 y 84 de la Ley de Contrataciones Públicas, 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y las Cláusulas Décima Primera y Décima Sexta, numeral 9 del Documento Constitutivo Estatutario de PDVAL,

CONSIDERANDO

Que la PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL) tiene como misión ofrecer a la población venezolana productos de la cesta básica e insumos básicos para el hogar, a precios regulados, en diferentes puntos de venta habilitados en todo el territorio nacional, atendiendo a toda la cadena de comercialización, que incluye producción, transporte, almacenamiento, distribución y venta final, lo que se traduce en reducción paulatina de las importaciones e impulso a la capacidad de producción del país; así como en la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por el público consumidor; para lo cual requiere realizar operaciones que

implican la compra de productos de uso y consumo humano para comercializar, atendiendo a las previsiones de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL), es su Junta Directiva debidamente constituida, como órgano social de carácter permanente, teniendo a su cargo la gestión de los negocios y la representación social de la misma, conforme a la Cláusula Décima Primera del Documento Constitutivo Estatutario.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 y artículo 84 de la Ley de Contrataciones Públicas, corresponde a la máxima autoridad del órgano o ente contratante, otorgar la adjudicación en los procesos de selección de contratistas o declarar desierto los mismos, de ser el caso.

CONSIDERANDO

Que dada la dinámica de las actividades desarrolladas por esta Empresa del Estado, se requiere implementar mecanismos que permitan lograr una mayor operatividad y fluidez en el manejo de sus procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios que requiera PDVAL, así como en los procesos de selección de contratistas para la adquisición de aquellos bienes que constituyen el objeto social de PDVAL, que son destinados al uso y consumo humano para ser comercializados en la Red PDVAL, a los fines de garantizar la distribución de manera segura, confiable y oportuna de los alimentos al pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que dentro de las atribuciones del Presidente de PDVAL, le corresponde celebrar, modificar o rescindir cualquier tipo de contrato y/o realizar cualquier otro pago, hasta por la cantidad equivalente de cincuenta mil Unidades Tributarias (50.000 U.T.), de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera, numeral 11, del Documento Constitutivo Estatutario, siendo que los contratos que superen dicho monto, deben ser autorizados por la Junta Directiva conforme al Documento Constitutivo Estatutario de PDVAL.

DECIDE lo siguiente:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano GUSTAVO JOSÉ CABELLO CANALES, titular de la cédula de identidad N° 9.283.616, en su carácter de Presidente de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos S.A. (PDVAL), lo siguiente:

- Las atribuciones establecidas en el encabezado del artículo 76 de la Ley de Contrataciones Públicas, para dictar los actos motivados que allí se señalan, en los procesos de selección de contratistas, bajo la modalidad de Contratación Directa, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios que requiera PDVAL, cuando los presupuestos base no superen la cantidad equivalente a CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (50.000 U.T.).
- Las atribuciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Contrataciones Públicas, para otorgar la adjudicación o declarar desierto el procedimiento de contrataciones, en aquellos procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios que requiera PDVAL, bajo las modalidades de Concurso Abierto o Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente, Concurso Cerrado y Consulta de Precios, para adquirir bienes de uso y consumo humano que serán comercializados en la Red PDVAL, cuando los presupuestos base no superen la cantidad equivalente a CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (50.000 U.T.).

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano GUSTAVO JOSÉ CABELLO CANALES, titular de la cédula de identidad N° 9.283.616, en su carácter de Presidente de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos S.A. (PDVAL), lo siguiente:

- Las atribuciones establecidas en el encabezado del artículo 76 de la Ley de Contrataciones Públicas, para dictar los actos motivados que allí se señalan, en los procesos de selección de contratistas, bajo la modalidad de Contratación Directa, para adquirir bienes de uso y consumo humano que serán comercializados en la Red PDVAL, cuando los presupuestos base no superen la cantidad equivalente a DOS MILLONES DE UNIDADES TRIBUTARIAS (2.000.000 U.T.).
- Las atribuciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Contrataciones Públicas, para otorgar la adjudicación o declarar desierto en los procesos de contratación, bajo la modalidad de Contratación Directa, para adquirir bienes de uso y consumo humano que serán comercializados en la Red PDVAL, cuando los presupuestos base no superen la cantidad equivalente a DOS MILLONES DE UNIDADES TRIBUTARIAS (2.000.000 U.T.).

TERCERO: Delegar en el ciudadano GUSTAVO JOSÉ CABELLO CANALES, titular de la cédula de identidad N° 9.283.616, en su carácter de Presidente de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos S.A. (PDVAL), las facultades para iniciar los procesos de contratación, bajo las modalidades de Concurso Abierto o Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente, Concurso Cerrado, Consulta de Precios y Contratación Directa, conforme a la Ley de Contrataciones Públicas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios que requiera PDVAL; así como para adquirir bienes de uso y consumo humano que serán comercializados en la Red PDVAL.

CUARTO: Se autoriza al ciudadano GUSTAVO JOSÉ CABELLO CANALES, titular de la cédula de identidad N° 9.283.616, en su carácter de Presidente de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos S.A. (PDVAL), la celebración de los contratos cuyos montos superen el equivalente a CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (50.000 U.T.) y hasta DOS MILLONES DE UNIDADES TRIBUTARIAS (2.000.000 U.T.).

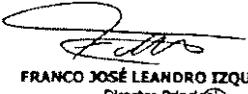
QUINTO: La presente delegación entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

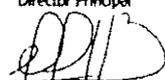
En Caracas, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2014. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

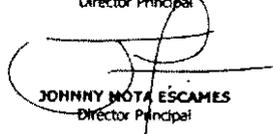
Comuníquese y publíquese.

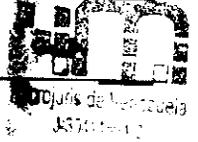

GUSTAVO JOSÉ CABELLO CANALES
Presidente de la Junta Directiva


ANÍBAL AUGUSTO FUENTES RONDÓN
Director Principal


FRANCO JOSÉ LEANDRO IZQUIERDO
Director Principal


RAFAEL MARTÍN HIDALGO BELISARIO
Director Principal


JOHNNY MOTA ESCAMES
Director Principal

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° 018

CARACAS, 07 DE NOVIEMBRE DE 2014
 204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.820.025, designado mediante Decreto N° 1213, de fecha 02 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 62 y 77 numerales 12° y 19° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, a tenor de lo tipificado en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, conforme a la Disposición Transitoria Decimotercera del Decreto N° 3.464, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.124, de fecha 10 de febrero de 2005, el cual dictó la Reforma Parcial del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública:

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, titular de la cédula de identidad número V- 6.925.672, en su carácter de Gerente General del Instituto del Patrimonio Cultural, para suplir la falta temporal del Presidente de ese Instituto. En consecuencia queda facultada para ejercer las atribuciones conferidas en el artículo 11° del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural en Cuanto a la Determinación de la Estructura Orgánica y las Modalidades Operativas del Instituto del Patrimonio Cultural.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 03 de noviembre de 2014, hasta el 19 de noviembre de 2014, ambas fechas inclusive.

Comuníquese y Publíquese.


 REINALDO ITURRIZA
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 019

CARACAS, 10 DE NOVIEMBRE DE 2014
204°, 155° y 15°

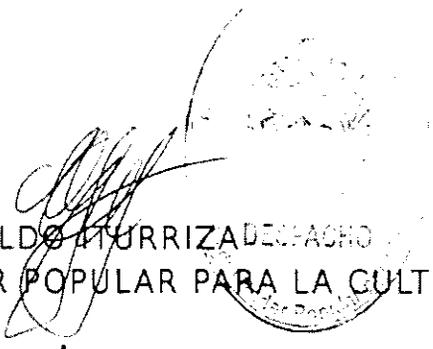
El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-11.820.025**, designado mediante Decreto N° 1213, de fecha 02 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 62 y 77 numerales 12° y 19° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública:

RESUELVE

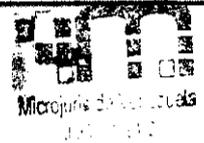
Artículo 1. Designar a la ciudadana **DIANA JOSEFINA CASTILLO PARRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.018.940**, en el cargo **DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS CULTURALES DE DESARROLLO HUMANO**, adscrita al Despacho de la Viceministra o Viceministro de Cultura, creado mediante Decreto N° 730, de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.337, de fecha 20 de enero de 2014. En consecuencia queda facultada para ejercer las atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir del 03 de septiembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.


REINALDO ITURRIZA DESPACHO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA



DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 020

CARACAS, 10 DE NOVIEMBRE DE 2014

204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-**11.820.025**, designado mediante Decreto N° 1213, de fecha 02 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 62 y 77 numerales 12° y 19° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el numeral 2° del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario:

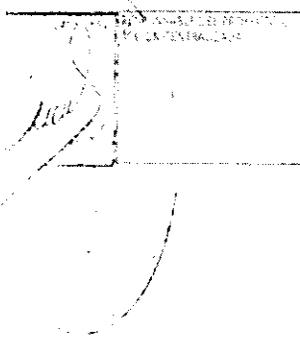
RESUELVE

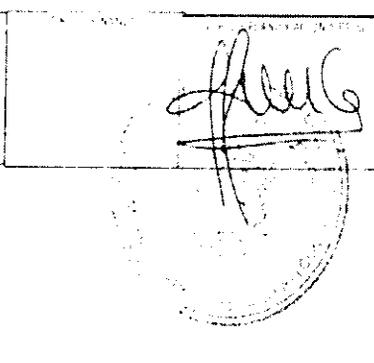
ARTÍCULO ÚNICO. Proceder a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el traspaso presupuestario interno del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, por la cantidad de SESENTA Y NUEVE MIL BOLÍVARES (Bs. 69.000,00), pertenecientes a la partida 4.03. Acción Centralizada Gestión Administrativa de Gastos Corrientes, a la partida 4.04. Gastos de Capital; de acuerdo a la siguiente imputación:

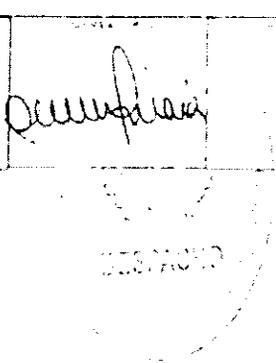
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

SUBSISTENCIA		REGIÓN	RECURSOS ADICIONALES				DESPACHO
ACCION CENTRALIZADA	ACCION ESPECIFICA	UCL	PART	GEN	ESP	SUB ESP	DESCRIPCION
							Recursos de:
							GESTION ADMINISTRATIVA
	001						Apoyo institucional a las Acciones Especificas de los Proyectos del Organismo
		00057					ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
			403				SERVICIOS NO PERSONALES
				10			Servicios profesionales y técnicos
					01		otros servicios tecnológicos y soporte
							Recursos para:
							GESTION ADMINISTRATIVA
	001						Apoyo institucional a las Acciones Especificas de los Proyectos del Organismo
		00057					ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
			404				ACTIVOS REALES
				01			Repuestos y reparaciones mayores
TOTAL							

TOTAL







Comuníquese y Publíquese,


REINALDO ITURRIZA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**Resolución N° 0125****Caracas, 17 de noviembre de 2014**
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **GERALDINE GRAVINA BUITRAGO**, titular de la Cédula de Identidad N° 17.700.254, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Yaracuy de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese**ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**
Director Ejecutivo de la Magistratura

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de octubre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1695

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ALISON JANNETTE FREIRE EDREIRA**, titular de la cédula de identidad N° 10.781.404, en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con competencia en materia Contra la Corrupción y sede en Cumaná, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-11-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII — MES II Número 40.542
Caracas, lunes 17 de noviembre de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL, tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

